



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 160-2019-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 160-2019-P-CSJGU/PJ

Huancayo, diecinueve de febrero del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de febrero del año 2019, recepcionado el 15 de febrero de 2019 y el Informe Técnico N° 063-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJGU/PJ del 14 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ del 12 de diciembre del año 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el martes 18 de diciembre del año 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se harán efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del año 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajen en dicho periodo, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 160-2019-P-CSJJU/PJ**

En cumplimiento de lo antes descrito, en la Resolución Administrativa N° 106-2019-P-CSJJU/PJ del 25 de enero de 2019, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la Jueza Lizbeth Paola Peralta Pampa, a partir del 1 al 27 de febrero del año 2019, conforme a su record vacacional;

Quinto.- Ahora, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de febrero del año 2019, la doctora Lizbeth Paola Peralta Pampa, solicita se le otorgue vacaciones de 28 de febrero al 8 de marzo de 2019;

Sexto.- Sin embargo, a través del Informe Técnico N° 063-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU/PJ de fecha 14 de febrero del presente año, el Coordinador de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que a la doctora Lizbeth Paola Peralta Pampa no se le adeuda vacaciones; de ahí que su pedido no resulte procedente, máxime si, conforme a la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ del 12 de diciembre del año 2018, en su artículo sexto se estableció que aquellos que servidores que laboren en el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 2 de marzo de 2019, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del 2019, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido, es decir, existe disposición que restringe el descanso vacacional en el mes de marzo del año en curso ;

Por lo argumentado hasta el momento y estando a las consideraciones establecidas y a las facultades conferidas en los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de vacaciones de la doctora Lizbeth Paola Peralta Pampa, Jueza Especializado del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Jauja, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Administración del NCPP, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

